

Expediente: 176/19
Carátula: **URUEÑA SONIA EVANGELINA C/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **30/10/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO*
20393601850 - *FORD ARGENTINA S.C.A, -DEMANDADO*
20295322552 - *LEON ALPEROVICH-AG NAUM S.A, -DEMANDADO*
20238689873 - *URUEÑA, SONIA EVANGELINA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/19



H3020185435

CAUSA: URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) EXPTE: 176/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 215Año 2024

Monteros, 29 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados “**URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) EXPTE: 176/19y**

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 24/10/24, se presenta el letrado Alberto Daniel Moreno e interpone recurso de aclaratoria de la sentencia n° 207 de fecha 22/10/24 respecto del punto III de la parte resolutive en lo que respecta al monto de indemnización fijado a favor de la actora de \$3.313.621,41 cuando en realidad la suma debería ser \$3.686.928,93.

Agrega, además que, en lo que respecta a los honorarios regulados por su actuación en primera y segunda instancia, se calculó su total con actualización, pero no se explicitó lo que corresponde al 10% que debe adicionarse en conformidad con el art. 26 inc. k de ley 6059, por lo que solicita se aclare al respecto.

2- Así las cosas, corresponde analizar si corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. Moreno.

En fecha 22/10/24 se dictó en estos autos sentencia N° 204 mediante la cual se rechazó la impugnación de planilla formulada por la codemandada Ford Argentina SCA, no se aprobó la planilla presentada por la parte actora y, se realizó una nueva planilla de cálculo.

Sin embargo, advierto que le asiste razón al letrado Moreno, en tanto que, en el punto III- de la parte resolutive de dicha sentencia, erróneamente se consignó la suma de \$3.313.621,41 (pesos tres millones trescientos trece mil seiscientos veintiuno c/41/100), cuando en realidad debía transcribirse la suma de \$3.686.928,93 (pesos tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho c/93/100). Por lo que corresponde corregir el error numérico descripto.

Ahora bien, en lo que respecta a la omisión del 10% en concepto de aportes previsionales a cargo de la parte condenada al pago, conforme lo dispone el art. 26 inc. k de ley 6059, es preciso aclarar que el hecho de que la sentencia no lo prevea expresamente no obsta su aplicación al caso, por tratarse de una ley de cumplimiento obligatorio.

Por ello,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Alberto Daniel Moreno. En consecuencia corresponde: a-ACLARAR el punto III.- de la parte resolutive de la sentencia N° 204 de fecha 22/10/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que -al día de la fecha- la indemnización fijada en la sentencia de fecha 27/12/23 a favor de la actora asciende a la suma de \$ 3.686.928,93 (pesos tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho c/93/100). b- ACLARAR que, al momento de efectuarse el pago de los honorarios, las partes obligadas al pago deberán adicionar el 10% en concepto de aportes previsionales, conforme lo dispuesto por art. 26 inc. k de la ley 6059, sobre el valor regulado y actualizado.”

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.